



# **REGLAMENTO GENERAL**

**de la**

**CONFERENCIA ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS**



# **REGLAMENTO GENERAL**

**de la**

**CONFERENCIA ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS**

Edita:  
Conferencia Española de Religiosos  
(CONFER)  
C/ Núñez de Balboa, 115-Bis  
28006 Madrid (España)

Imprime:  
Gráficas Dehon  
La Morera, 23-25.  
28850 Torrejón de Ardoz (Madrid)

Depósito Legal: M. 23.846-2010

## PRESENTACIÓN

Los Estatutos de la CONFER en su artículo 4, establecen la existencia de un Reglamento General. Después de un proceso de reflexión y estudio, el día 16 de noviembre de 2010, la XVII Asamblea General de la CONFER aprobó este nuevo documento que forma parte de su régimen jurídico.

El presente Reglamento tiene como finalidad desarrollar, aplicar y especificar los Estatutos de la CONFER aprobados por la XVI Asamblea General y por la CIVCSVA el 19 de enero de 2010. Además incluye en su Anexo 1 el Reglamento de la Asamblea General que regula y establece el funcionamiento de este órgano de la CONFER.

Deseamos que este nuevo documento sea un instrumento válido y eficaz para la animación y el servicio a la vida religiosa española.

**Secretaría General**



## TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

### **Art. 1. Denominación** (Cfr. Estatutos, Art. 1)

La CONFERENCIA ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS, (en adelante con las siglas adoptadas CONFER), es un organismo de derecho pontificio constituido por los/as Superiores/as Mayores, así como sus delegados y vicarios, según sus Estatutos (art. 10.1), de los Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica establecidos en España, que se hayan inscrito libremente en ella, en cuanto legítimos representantes de sus miembros.

### **Art. 2. Régimen Jurídico** (Cfr. Estatutos, Art. 4)

2.1. La CONFER se rige por los Estatutos aprobados por la Santa Sede y el presente Reglamento. En cualquier caso los Estatutos prevalecen siempre sobre el Reglamento.

2.2. Este Reglamento tiene como finalidad desarrollar, especificar y aplicar los Estatutos. Además existen los siguientes documentos que completan los Estatutos y el Reglamento:

- El Reglamento de Régimen Interno de la Sede de CONFER.
- El Manual de Gestión Administrativa.
- Los Estatutos de las CONFERS Regionales y Diocesanas.

### **Art. 3. Domicilio social** (Cfr. Estatutos, Art. 5)

El domicilio social de la CONFER está fijado en la C/ Núñez de Balboa, 115, Bis, 28006 Madrid.

El Consejo General, por razones justificadas, puede proponer el cambio de la Sede social de la CONFER por medio de una consulta vinculante o en la Asamblea General. En cualquiera de los casos, para su aprobación, se requiere la presencia o la respuesta por escrito en el caso de la consulta, de al menos, un 40% de los miembros de pleno derecho de la CONFER, y una mayoría absoluta de votos a favor de dicho cambio.

## TÍTULO II.-DE LOS MIEMBROS DE LA CONFER

**Art. 4.** Ámbito de asociación (Cfr. Estatutos, Art. 10)

4.1. Son miembros de pleno derecho de la CONFER:

- Los Superiores Mayores que residen en España, en representación de sus Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica.
- Los Delegados de los Superiores Mayores que no residen en España y que ostentan la representación de, al menos, tres casas.

4.2. Son miembros agregados a la CONFER:

- Los Delegados de los Superiores Mayores no residentes en España que ostentan la representación para una o dos casas. Éstos disfrutan de los servicios de la CONFER y pueden asistir como invitados a la Asamblea General, pero no tienen en ella voz activa ni pasiva.

4.3. Todos los Superiores Mayores de un Instituto Religioso o Sociedad de Vida Apostólica que soliciten libremente su adscripción a la CONFER presentarán debidamente su acreditación.

4.4. Se podrá dejar de pertenecer a la CONFER por los siguientes motivos:

- Por voluntad propia.
- Por dejar de reunir los requisitos necesarios para ser miembro.
- Por incumplir reiteradamente los Estatutos y este Reglamento.

**Art. 5. Colaboración con la CONFER** (Cfr. Estatutos, Art. 12)

La colaboración de los miembros de los Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica con la CONFER se rige por un Convenio aprobado por el Consejo General, que delimitará los siguientes aspectos:

- El acuerdo realizado entre la CONFER y el Instituto Religioso o la Sociedad de Vida Apostólica.
- El objetivo de la colaboración.
- El tiempo dedicado cada día o semana y el modo de desempeñar su trabajo.
- La compensación económica a la Institución.
- El periodo de duración de dicha colaboración.

## TÍTULO III.–ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE GESTIÓN

### Capítulo I.–DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 6. Naturaleza** (Cfr. Estatutos, Art. 15 al 23)

A propuesta del Consejo General, la Asamblea General aprobará su propio Reglamento que aparece recogido en el Anexo 1 de este Reglamento y forma parte del mismo.

### Capítulo II.–DEL CONSEJO GENERAL

**Art. 7. Naturaleza** (Cfr. Estatutos, Art. 24)

El Consejo General es el órgano ordinario de gobierno de la CONFER.

**Art. 8. Componentes** (Cfr. Estatutos, Art. 25)

8.1. El Consejo General está constituido por:

- a) El Presidente/a, el Vicepresidente/a, y el Secretario/a General de la CONFER.
- b) Tres Vocales varones y tres Vocales mujeres, elegidos en votaciones independientes por la Asamblea General entre los miembros de la CONFER según lo establecido en el Art. 10.1); seis Presidentes/as de las CONFERS Regionales, nombrados en rotación, por orden alfabético y confirmados por la Asamblea General (Art. 18. g).

8.2. Los seis vocales del art. 25.1 b) de los Estatutos cesarán como miembros del Consejo en la Asamblea posterior a la fecha en la que dejaron de ser Superiores Mayores

8.3. Los Presidentes de las CONFERS Regionales serán miembros del Consejo General (Art. 25.4), por un periodo de dos años.

**Art. 9. Funcionamiento** (Cfr. Estatutos, Art. 26)

9.1. El Consejo General deberá reunirse al menos cada tres meses en sesión ordinaria; y siempre que lo estime oportuno el Presidente/a o lo pida la mitad, al menos, de los miembros del Consejo.

9.2. El Secretario/a General enviará el orden del día y los documentos que han de ser tratados en la sesión del Consejo General, al menos, con diez días de antelación.



## **Art. 10. Competencias** (Cfr. Estatutos, Art. 27)

10.1. Las acciones señaladas en el art. 8 de los Estatutos serán promovidas por el Consejo General, quién también aprobará el modelo económico y la gestión administrativa, así como las normas de funcionamiento económico de la CONFER en sus tres niveles: General, Regional y Diocesano.

10.2. Así mismo, le corresponde al Consejo General decidir cuándo un miembro de la CONFER deja de pertenecer a la misma por incumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento (Reglamento art. 4.4).

## **Capítulo III.–DEL PRESIDENTE/A y VICEPRESIDENTE/A**

### **Art. 11. Elección** (Cfr. Estatutos, Arts. 29 al 35)

El Presidente/a y el Vicepresidente/a serán elegidos de entre los Superiores Mayores. Aunque cesen en su cargo de Superior Mayor podrán seguir ejerciendo la Presidencia/Vicepresidencia hasta el final de su mandato de cuatro años para el que fueron elegidos.

### **Art. 12. Delegación de funciones** (Cfr. Estatutos, Art. 31.2)

Las funciones delegadas se ajustarán siempre a derecho, sin exceder nunca las facultades de quien delega ni la capacidad de quien es delegado.

## **Capítulo IV.–DEL EQUIPO DIRECTIVO**

### **Art. 13. Naturaleza y Características** (Cfr. Estatutos, Arts. 36 al 39)

13.1. El Equipo Directivo es el órgano delegado, ejecutivo y de gestión del Consejo General, bajo la presidencia del Secretario/a General.

13.2. El Equipo Directivo está constituido por el/la Secretario/a General, el/la Administrador/a, y por dos Coordinadores, nombrados por el Consejo General, de acuerdo con los Estatutos y este Reglamento General.

13.3. Las responsabilidades asumidas por cada uno de estos miembros estarán definidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Sede de CONFER, de acuerdo a las necesidades y objetivos que se contemplen en la Sede y las CONFERS Regionales y Diocesanas.

#### **Art. 14. Funcionamiento**

Las funciones del Equipo Directivo estarán recogidas en el Reglamento de Régimen Interno en el que se deberá señalar:

- Las funciones y competencias de cada uno de los miembros del Equipo en relación con la Sede y con las CONFERS Regionales y Diocesanas.
- Las relaciones con el Consejo General.
- Los modos y tiempos para realizar las convocatorias y preparar las reuniones.

#### **Art. 15. Duración**

Los miembros del Equipo Directivo serán nombrados por el Consejo General por un período de cuatro años, renovables por un segundo período.

### **Capítulo V.-DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 16. Administración** (Cfr. Estatutos, Art. 40)

La gestión y administración de los bienes materiales de la CONFER se registrará por:

- Lo establecido en los Estatutos.
- El Modelo Económico aprobado en la Asamblea General.
- El Manual de Gestión Administrativa propuesto para las Regionales y Diocesanas, con la aprobación del Consejo General.

#### **Art. 17. Recursos económicos** (Cfr. Estatutos, Art. 41)

17.1. La Asamblea General establecerá la Cuota Básica general, única, anual y obligatoria para todos. La Administración percibirá de los Superiores Mayores dicha cuota según el número de religiosos residentes en España pertenecientes a cada Provincia religiosa o agrupación similar.

17.2. La obligación de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias es inherente a la naturaleza de miembro de CONFER (Estatutos, Art. 41.2).

17.3. Las CONFERS Regionales podrán establecer una Cuota Complemento.

## **Capítulo VI.–DE LAS ÁREAS, SERVICIOS Y OTROS ENTES PARA LA ANIMACIÓN**

**Art. 18. Áreas, Servicios y Comisiones** (Cfr. Estatutos, Arts. 42 al 44)

Las Áreas, Servicios, Comisiones y otros entes se regirán por las normas de funcionamiento recogidas en el Reglamento de Régimen Interno, aprobado por el Consejo General.

## **TÍTULO IV.–ORGANISMOS DE LA CONFER**

### **Capítulo I.–DE LAS FEDERACIONES**

**Art. 19. Las Federaciones** (Cfr. Estatutos, Arts. 45 al 47)

19.1. El Consejo General elaborará, cuando sea necesaria, una normativa para la creación de las Federaciones dentro de la CONFER, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General.

19.2. Dicha normativa recogerá:

- Los requisitos para constituir una Federación en consonancia con los fines y objetivos de la CONFER.
- Los recursos materiales para constituir una Federación dentro de la CONFER.
- Las personas requeridas para promover esta propuesta.
- Los pasos que se habrán de dar para presentar la propuesta.

### **Capítulo II.–DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE LA CONFER**

**Art. 20. Constitución** (Cfr. Estatutos, Art. 48)

La constitución de una CONFER Regional corresponde al Consejo General. El presidente de la CONFER dará a conocer a los Obispos diocesanos correspondientes la constitución de la CONFER Regional y les comunicará el nombramiento de su Presidente.

**Art. 21. Estatutos** (Cfr. Estatutos, Art. 52.2)

Los estatutos de la CONFER Regional serán aprobados por el Consejo General.

En los estatutos ha de constar:

- Naturaleza.
- Fines.
- Miembros.
- Medios
- Régimen de Gobierno: Asamblea General, Junta Directiva, Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Administrador/a.

**Art. 22. Naturaleza y Fines** (Cfr. Estatutos, Arts. 52.1 y 53.1.)

Las CONFERS Regionales son organismos de la CONFER y persiguen sus mismos fines. Corresponde a las CONFERS Regionales de manera especial estimular, animar y servir a las CONFERS Diocesanas.

**Art. 23. Miembros** (Cfr. Estatutos, Art.50)

Podrán formar parte de la CONFER Regional los miembros de la CONFER con comunidades en el ámbito territorial de la Regional que libremente se adscriban a ella, o sus Delegados Permanentes.

**Art. 24. Medios**

Las CONFERS Regionales para cumplir los fines que tienen atribuidos contarán con el personal necesario para llevar a cabo las labores de secretaría, administración y la coordinación y animación de las CONFERS Diocesanas.

**Art. 25. Ámbito Territorial** (Estatutos, Art. 49)

Para constituir una CONFER Regional se tendrá en cuenta lo establecido en los Estatutos. El Consejo General considerará qué ámbito territorial es el más apropiado para llevar a cabo la animación y servicio de la vida religiosa en ese territorio.

**Art. 26. Asamblea General** (Estatutos, Art. 53.2)

La Asamblea General de las CONFERS Regionales estará compuesta por los Superiores/as Mayores o Delegados/as Permanentes debidamente acreditados, por los Presidentes de las CONFERS Diocesanas que englobe su territorio y por los Presidentes Regionales de las correspondientes Federaciones

existentes dentro de CONFER. Así mismo serán invitados a participar el Presidente y el Secretario/a General de CONFER.

### **Art. 27. Junta Directiva**

La Junta Directiva es el órgano ordinario de dirección, coordinación y animación. Estará constituida por: el Presidente/a, Vicepresidente/a y un número de vocales a determinar en sus propios Estatutos, que serán elegidos en la Asamblea General Regional.

### **Art. 28. Presidente/a y Vicepresidenta/a** (Cfr. Estatutos, Art. 51)

En la medida de lo posible se elegirá para el cargo de Presidente/a y Vicepresidente/a un Superior/a Mayor. Cuando no sea posible dicha elección podrá ser elegido un Delegado/a Permanente como Presidente/a o Vicepresidente/a de la CONFER Regional.

### **Art. 29. Régimen económico y contable**

29.1. Las CONFERS Regionales deberán presentar al Equipo Directivo de la CONFER, para su Visto Bueno, el presupuesto anual al que incorporarán el de las Delegaciones Diocesanas de su territorio.

29.2. Las CONFERS Regionales deberán contar con la aprobación del Consejo General para todos aquellos actos que impliquen jurídica o económicamente a la CONFER, como promover una entidad con personalidad jurídica propia, ya sea con fines formativos u otros, por sí sola o en colaboración con otras entidades.

29.3. El régimen contable de las Delegaciones Regionales será el establecido por la Administración de la CONFER. En él se reflejará con exactitud y claridad toda la actividad económica.

29.4. El Administrador/a de la CONFER determinará, asimismo, la información que le deberán facilitar las Delegaciones Regionales y, por su medio, las Delegaciones Diocesanas para el cumplimiento de las obligaciones contables, tributarias y de toda índole.

### **Art. 30. Cuota Complemento**

La CONFER Regional podrá establecer una Cuota Complemento, a las comunidades de su ámbito territorial, para atender alguna necesidad de especial importancia. Dicha cuota habrá de ser aprobada por sus órganos de coordinación y por el Consejo General. El procedimiento a seguir para establecerla se hará de acuerdo a lo indicado en el Manual de Gestión Administrativa.

**Art. 31. Relación con el Equipo Directivo de la CONFER**

(Cfr. Estatutos, Art. 52)

La CONFER Regional remitirá al Equipo Directivo de la CONFER la Programación anual y la Memoria de Actividades, así como otro tipo de documentación que le sea requerida para mantener una plena colaboración y coordinación.

**Art. 32. Modificaciones**

Cualquier modificación posterior a la constitución de una CONFER Regional ha de ser aprobada por el Consejo General.

**Capítulo III.-DE LAS CONFERS DIOCESANAS**

(Cfr. Estatutos, Arts. 55-57)

**Art. 33.**

La Constitución de las CONFERS Diocesanas es competencia de la CONFER Regional.

**Art. 34.**

El Presidente de la CONFER Regional dará a conocer al Obispo de la Diócesis el nombramiento del Presidente de la CONFER Diocesana.

**Art. 35.**

Cuando en una Diócesis no se den las condiciones para formar una CONFER Diocesana, la Junta Directiva de la CONFER Regional, a la que pertenece, decidirá a qué CONFER Diocesana se une, previa consulta a las Juntas Directivas diocesanas de las CONFERS afectadas.

**Art. 36.**

La CONFER Diocesana elaborará conjuntamente con la Regional la Programación anual de actividades y su Presupuesto.

**Art. 37.**

Para facilitar la gestión administrativa cada CONFER Diocesana remitirá a la Regional los ingresos y gastos realizados para ser incorporados a la Contabilidad de la CONFER Regional. También enviará la Memoria de sus actividades.

### **Art. 38.**

El Presidente de la CONFER Diocesana participará en la Asamblea de la CONFER Regional y mantendrá con ésta relaciones de plena colaboración y coordinación. Así mismo, los Presidentes de las CONFERS Diocesanas podrán ser invitados a las reuniones de la Junta Directiva Regional.

## **TÍTULO V.–APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO**

### **Art. 39. Aprobación y modificación**

Corresponde a la Asamblea General aprobar y hacer las reformas pertinentes a este Reglamento, siempre de acuerdo a los Estatutos de la CONFER aprobados por la Santa Sede.

### **Art. 40. Interpretación**

La interpretación de este Reglamento corresponde a la Asamblea General. Pero si las circunstancias así lo exigen, el Consejo General, en nombre de la Asamblea General, puede también interpretarlo según las normas del Derecho Canónico.

### **Art. 41. Autoridad y unidad legislativa**

El valor y autoridad del presente Reglamento se lo dan los Estatutos que hacen referencia al mismo y la Asamblea General de la CONFER que lo aprueba, interpreta y modifica. Los Estatutos de la CONFER y el presente Reglamento forman el núcleo legislativo general o derecho propio de la CONFER que deberá inspirar y aplicarse en los Estatutos particulares de las Regionales y Diocesanas.

# **Anexo 1**

## **REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CONFER**

### **Capítulo I.–NATURALEZA**

#### **Art. 1. Naturaleza**

La Asamblea General es el órgano directivo supremo de la CONFER (Estatutos, Art. 15).

### **Capítulo II.–MIEMBROS**

#### **Art. 2. Personas presentes en la Asamblea**

En la Asamblea General podrán estar presentes:

- a) Los miembros con voz activa y pasiva.
- b) Los miembros con voz activa.
- c) Los invitados.

#### **Art. 3. Miembros de la Asamblea**

3.1. Son miembros de la Asamblea con voz activa y pasiva:

- a) Los Superiores Mayores de los Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica pertenecientes a la CONFER, residentes en España y adscritos a ella.
- b) Los Delegados de los Superiores Mayores no residentes en España, que ostentan su representación para, al menos, tres casas.

3.2. Son miembros de la Asamblea con voz activa:

- a) Los miembros del Consejo General y los Presidentes de las CONFERS Regionales que no sean Superiores Mayores.
- b) El Secretario/a General.
- c) Los Delegados “ad casum” a los que se refiere el art. 3.3.

3.3. Las personas señaladas en el art. 3.1 que no puedan asistir a la Asamblea, podrán hacerse representar en la misma por medio de un delegado “ad casum” que tendrá solamente voz activa, y al que le conferirán la representación por escrito (Est. 16.2).

3.4. Todos los miembros de la Asamblea a que se refiere el presente artículo tienen el derecho y el deber de participar en la misma (Est. 16.2).



3.5. Los miembros de la Asamblea que no puedan asistir a la misma o nombrar un delegado "ad casum" deberán justificar su ausencia por escrito para ser tenida en cuenta en el momento de ser constituida la Asamblea (Est. 20).

3.6. La Secretaría General mantendrá actualizado el fichero de miembros de la Asamblea General con derecho a voto, que podrá ser consultado por cualquiera de ellos.

#### **Art. 4. Invitados**

4.1. En las reuniones de la Asamblea General podrán participar otras personas invitadas:

- a) El Nuncio Apostólico, el Presidente de la Conferencia Episcopal y los Obispos miembros de la Comisión Mixta.
- b) Otros Obispos y los Presidentes de las Conferencias de Religiosos de otros países.
- c) Los Delegados de los Superiores Mayores no residentes en España, en representación de una o dos casas.
- d) Los miembros del Equipo Directivo de la CONFER.
- e) Los Presidentes de las CONFERS Regionales que no sean Superiores Mayores y los Secretarios Regionales.
- f) Otras personas en condición de expertos o por su vinculación a la CONFER.

4.2. Corresponde al Consejo General determinar las personas invitadas, facultad que podrá delegar en el Secretario/a General.

4.3. Los invitados tendrán voz en los casos en que se señale en el orden del día y en los supuestos en que expresamente se la conceda el Moderador/a de la Asamblea.

### **Capítulo III.–COMPETENCIAS**

#### **Art. 5. Competencias**

Son competencias de la Asamblea General (Estatutos, Art. 18):

- a) La interpretación práctica de los Estatutos a norma de los arts. 62 y 63 y su dictamen acerca de la derogación, abrogación o reforma de los mismos en conformidad con el art. 64;

- b) La discusión de los asuntos y la programación de los trabajos que deban realizarse hasta la próxima Asamblea; esta programación no impide iniciativas que el Consejo General crea conveniente realizar y que no hayan sido expresamente excluidas por la Asamblea, a menos que tales iniciativas exijan por su naturaleza la convocatoria de una Asamblea extraordinaria;
- c) Examinar y juzgar las actuaciones del Consejo General y el ejercicio económico y, si motivos graves así lo aconsejaran, también las actuaciones y administración de las Juntas o Consejos y Asambleas de las CONFERS Regionales y de las Federaciones existentes dentro de CONFER;
- d) Constituir Federaciones dentro de CONFER sin perjuicio de la aprobación que deberá otorgar la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica para su erección canónica (Cfr. Arts. 45; 46 y 47);
- e) Aprobar los presupuestos de CONFER y determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que sus miembros hayan de satisfacer, según se concrete en el Reglamento General;
- f) Otorgar su autorización para enajenar bienes de la CONFER o para contraer deudas hasta la suma señalada por la Sede Apostólica. Para solicitar licencia de la Sede Apostólica, en orden a realizar este género de operaciones por una cantidad superior a la predicha, se necesita el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asamblea;
- g) Elegir al Presidente/a y Vicepresidente/a y a seis vocales del Consejo General;
- h) Confirmar a los seis vocales de entre los Presidentes de las CONFERS regionales, en rotación, como miembros del Consejo General, para un período de dos años (cf. Art. 25.1.c).

## **Capítulo IV.–CLASES**

### **Art. 6. Clases de Asamblea**

6.1. La Asamblea General de la CONFER puede ser Ordinaria o Extraordinaria (Est, Art. 17).

6.2. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año.

6.3. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo estime conveniente el Consejo General y cuando lo soliciten, por escrito, al Presidente una cuarta parte de los miembros de la Asamblea General con derecho a voto.

6.4. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior irá debidamente firmada y acompañada de la propuesta de puntos del orden del día.

## **Capítulo V.-CONVOCATORIA**

### **Art. 7. Convocatoria**

7.1. La convocatoria de la Asamblea General será aprobada por el Consejo General (Est. 27 a), que determinará el orden del día de la reunión.

En la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se incluirán, en su caso, los puntos del orden del día que hayan sido propuestos a tenor de lo señalado en el artículo 6.3 del presente Reglamento.

7.2. La Asamblea General será convocada por el Presidente (Est. 19) o, en caso de vacante, ausencia o delegación, por el Vicepresidente (Est. 33.1).

7.3. La Asamblea General se convocará por escrito, remitido por correo, a todos los miembros de la misma, con una antelación mínima de un mes. Dicho plazo se podrá reducir a diez días por causas de urgencia.

### **Art. 8. Información previa**

8.1. Con una antelación mínima de diez días a la celebración de la Asamblea General se remitirá a los miembros con derecho a voto los siguientes documentos e informaciones:

- a) Memoria de la Secretaría General
- b) Las propuestas que se hayan tramitado por el procedimiento señalado en el artículo 17.3 del presente Reglamento.
- c) Los cargos del Consejo General que deban ser elegidos por la correspondiente Asamblea General.

8.2. Con la misma antelación, en el caso de la Asamblea General, obrarán en la Administración los documentos contables correspondientes al ejercicio anterior para su examen por cualquier miembro de la misma con derecho a voto.

## **Capítulo VI.–CONSTITUCIÓN**

### **Art. 9. Constitución**

La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, descontando los que hayan justificado oportunamente su ausencia. Transcurrida media hora, quedará constituida si concurren el cuarenta por ciento de los miembros con derecho a voto, descontando los que hayan justificado oportunamente su ausencia (Est. 20).

## **Capítulo VII.–DESARROLLO DE LA ASAMBLEA**

### **Art. 10. Desarrollo**

El desarrollo de la Asamblea General comprenderá:

- a) Acreditación de los miembros de la Asamblea.
- b) Constitución de la Asamblea en primera convocatoria.
- c) Tiempo de oración.
- d) Constitución de la Asamblea, si procede, en segunda convocatoria.
- e) Apertura de la Asamblea.
- f) Nombramiento de Escrutadores.
- g) Informes, estudios, debates, votaciones y elecciones conforme al orden del día.
- h) Clausura.

## **Capítulo VIII.–DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA**

### **Art. 11. Presidente/a**

11.1. La Asamblea General será presidida por el Presidente/a de la CONFER (Est. 31.1) o, en caso de vacante, ausencia o delegación, por el Vicepresidente/a (Est. 33.1).

11.2. Las funciones del Presidente/a de la Asamblea General son:

- a) Declarar abierta y clausurar la Asamblea General.

- b) Determinar los supuestos que aconsejen la celebración de votaciones secretas cuando no sea exigida esta modalidad por los Estatutos o el presente Reglamento (Est. 21.3).
- c) Hacer públicos los resultados de las votaciones y de las elecciones.
- d) Presidir la Mesa de la Asamblea.

11.3. El Presidente/a, en el ejercicio de sus funciones, podrá intervenir ante la Asamblea en cualquier momento.

## **Art. 12. Mesa de la Asamblea**

12.1. La Mesa estará integrada por el Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Secretario/a General y los Vocales que designe el Consejo General.

12.2. La Mesa, podrá acordar la modificación de las propuestas del Consejo General con base en el desarrollo de los debates sobre las mismas.

## **Art. 13. Coordinador/a**

13.1. Actuará de Coordinador/a de la Asamblea General el Secretario/a General de la CONFER. En caso de vacante o ausencia del Secretario/a General desempeñará las funciones de Coordinador/a la persona elegida por el Consejo General.

13.2. Las funciones del Coordinador/a de la Asamblea General son:

- a) Llevar la coordinación general de la Asamblea.
- b) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- a) Levantar actas de las reuniones de la Asamblea General (Est. 23).

13.3. El Coordinador/a, en el ejercicio de sus funciones, podrá intervenir ante la Asamblea General en cualquier momento.

## **Art. 14. Moderadores/as**

14.1. Los Moderadores/as son designados por el Consejo General.

14.2. Los Moderadores/as realizan su función en el desarrollo de la Asamblea General de acuerdo con el Presidente y el Coordinador/a. A tal efecto, organizan los turnos de intervenciones, conceden y retiran el uso de la palabra y ordenan las votaciones.

## **Art. 15. Ponentes**

15.1. Los Ponentes son designados por el Consejo General.

15.2. Los Ponentes son los responsables de la presentación del tema que tienen encomendado y de formular las propuestas, de aclarar las dudas que se susciten en relación con las propuestas y de defender las mismas. Intervienen en el debate sin sujeción a los límites de tiempo señalados en el artículo 19 del presente Reglamento y sin necesidad de entrar en turno de petición de palabra.

## **Art. 16. Escrutadores/as**

16.1. Los Escrutadores/as son nombrados por la Asamblea General, a propuesta del Consejo General.

16.2. La función del escrutador/a es la de contabilizar los votos en las votaciones que se celebren en la Asamblea y de transmitir la información al Presidente/a.

## **Capítulo IX.–DEBATES**

### **Art. 17. Tipos de debate**

17.1. Los debates podrán ser en primera o en segunda instancia.

17.2. El debate en primera instancia se producirá cuando se presente a la Asamblea General una propuesta que no haya sido tramitada conforme a lo señalado en el número siguiente.

En este supuesto, las intervenciones que se produzcan en el debate podrán ir acompañadas de propuestas.

17.3. El debate en segunda instancia se producirá cuando una propuesta de acuerdo, documento o texto articulado formulada por el Consejo General haya sido remitida a los miembros de la Asamblea General con derecho a voto, con anterioridad a la celebración de la misma, para que formulen observaciones y enmiendas, por escrito, durante un plazo no inferior a quince días. El texto del documento, una vez aceptadas o rechazadas por el Consejo General las enmiendas formuladas, será remitido a los miembros de la Asamblea General con, al menos, diez días de antelación al inicio de la misma.

En el debate en segunda instancia no cabrá presentar enmiendas adicionales a las formuladas por escrito en el plazo señalado en el párrafo anterior.

No obstante, la Mesa a la vista del desarrollo del debate, podrá modificar el contenido de la propuesta del Consejo General.

### **Art. 18. Estructura**

Los debates se articularán conforme al siguiente procedimiento:

- a) Presentación del documento a debatir.
- b) Aclaraciones.
- c) Intervenciones.
- d) Votaciones.

### **Art. 19. Intervenciones**

19.1. Presentado el documento y, en su caso, efectuadas las aclaraciones, se abrirá un primer turno de intervenciones con inscripción previa. Estas intervenciones tendrán una duración máxima de tres minutos. Cerrado el primer turno se abrirá un segundo turno y, posteriormente, un tercero, ambos con inscripción previa, en los que las intervenciones tendrán una duración máxima de dos y un minuto, respectivamente. Efectuada la última intervención el debate se entenderá cerrado.

19.2. El Presidente podrá abrir y cerrar un cuarto turno de intervenciones, de una duración máxima de un minuto, cuando por la naturaleza del tema debatido lo considere conveniente.

19.3. Las intervenciones versarán sobre los temas objeto del debate.

### **Art. 20. Moción de orden**

20.1. Los miembros de la Asamblea con derecho a voto tienen derecho a pedir la palabra en cualquier momento, para presentar una moción de orden. Dicha moción puede consistir en exigir del Coordinador/a el cumplimiento del Reglamento o normas del debate, cuando algún miembro se aparta de ellas, o en solicitar la clausura del debate. La moción de clausura del debate no se podrá presentar antes de haberse agotado el primer turno de intervenciones.

20.2. Las mociones de orden que estén respaldadas por, al menos, un 10% de los presentes serán atendidas inmediatamente y, en el supuesto de que se solicitara la clausura del debate, se procederá a someterlas a votación requiriéndose, para ser aprobadas, el voto favorable de los dos tercios de los votantes.

## Capítulo X.–VOTACIONES

### Art. 21. Derecho y deber de votar

21.1. Todos los miembros de la Asamblea General con derecho a voto presentes en la misma están obligados a ejercerlo. Se deberán abstener de votar los miembros de la Asamblea que no tengan derecho a voto.

21.2. Ningún miembro de la Asamblea tendrá derecho a más de un voto.

### Art. 22. Características de las votaciones

22.1. Las votaciones serán públicas, salvo que el Presidente/a determine otra cosa o lo soliciten, al menos, el diez por ciento de los miembros de la Asamblea General con derecho a voto presentes en la misma, en cuyo caso serán secretas (Est. 21.3).

22.2. La votación pública se efectuará a mano alzada, votando, en primer lugar, los que estén a favor de la propuesta; a continuación, los que estén en contra y, por último, los que se abstengan. La votación a mano alzada podrá complementarse con la exhibición de una tarjeta “verde”, en el caso de votos a favor de la propuesta; “roja”, en el caso de votos en contra y “blanca”, en el caso de las abstenciones. Estas tarjetas se facilitarán, exclusivamente, a los miembros de la Asamblea General con derecho a voto.

22.3. La votación secreta se realizará depositando en una urna una papeleta en la que se precise el sentido del voto. Salvo que por el Coordinador/a se establezca otra cosa, los que estén a favor de la propuesta votarán indicando en la papeleta “sí”, los que estén en contra votarán indicando en la papeleta “no”, y los que se abstengan votarán indicando en la papeleta “abstención”.

22.4. Serán nulos los votos que no se acomoden a lo señalado en el presente artículo.

### Art. 23. Votos requeridos

23.1. La aprobación de una propuesta requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votantes.

23.2. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el Presidente/a puede resolver el empate con su voto (Est. 21.2).

23.3. Requerirán la mayoría de los dos tercios de los votantes la aprobación de propuestas que consistan en:

- a) Modificación de los Estatutos (Est. 64.2).
- b) Disolución de la CONFER (Est. 65.1).



## Capítulo XI.–ELECCIONES

### **Art. 24. Votación secreta**

Serán secretas todas las votaciones que se refieran a la elección o remoción de personas (Est. 21.3).

### **Art. 25. Miembros elegibles**

25.1. Salvo que otra cosa se disponga en los Estatutos o en el presente Reglamento, serán elegibles los miembros de la Asamblea General con derecho a voz pasiva, estén o no en la reunión, que se presenten como candidatos para el respectivo cargo.

25.2. En ausencia de candidatos, la Asamblea elegirá de entre las personas que cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento para acceder al respectivo cargo. La validez de la elección quedará supeditada a la aceptación del cargo. De no aceptar el cargo el elegido, se procederá a una nueva votación.

### **Art. 26. Elección del Presidente/a y del Vicepresidente/a**

26.1. El Presidente/a y el Vicepresidente/a son elegidos por la Asamblea General de entre los Superiores Mayores.

26.2. La candidatura al cargo de Presidente y al de Vicepresidente será puesta en conocimiento del Presidente de la CONFER con, al menos, quince días de antelación al inicio de la Asamblea electoral, siempre que sea posible.

26.3. Para la elección del Presidente/a y del Vicepresidente/a será necesaria, en las dos primeras votaciones, la mayoría absoluta de los votos de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, se efectuará la votación sobre los dos candidatos/as que hayan obtenido mayor número de votos, siendo elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate quedará elegido el de menor edad (Est. 21.1).

26.4. Cuando resulte elegido como Presidente un varón, la elección de Vicepresidenta deberá recaer sobre una mujer y viceversa (Est. 34.4).

### **Art. 27. Elección de los Vocales del Consejo General**

27.1. Los Vocales electivos del Consejo General son elegidos por la Asamblea General.

27.2. En las elecciones se procederá conforme al cn. 119.1º, por mayoría absoluta de los presentes, en las dos primeras votaciones. Al precisar una ter-

cera votación se elegirá entre los/as dos candidatos/as que hayan obtenido mayor número de votos en el segundo escrutinio. En el caso de empate de más de dos candidatos, se elegirá entre los dos de menor edad. Si persistiera el empate después del tercer escrutinio, queda elegido/a el de menor edad (Est. 21.1).

27.3. Los tres Vocales varones y las tres Vocales mujeres, se elegirán en votaciones independientes de entre los miembros de la Asamblea (Est. 25.b).

27.4. Los seis Presidentes de las CONFERS Regionales serán confirmados por la Asamblea General, en rotación, para un periodo de dos años (Est. 18.g, 25.4).

27.5. Cada elector/a podrá elegir a un máximo de un candidato/a por vacante.

## **Capítulo XII.–ACTAS**

### **Art. 28. Actas**

28.1. De las reuniones de la Asamblea General se levantarán las correspondientes actas en las que constarán:

- a) La relación de miembros con derecho a voto presentes en la Asamblea General.
- b) El lugar de celebración.
- c) El día y hora de apertura y clausura de la Asamblea General, y si se constituyó en primera o en segunda convocatoria.
- d) El Presidente, Coordinador y miembros de la Mesa.
- e) Los puntos del orden del día.
- f) Los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

28.2. Las actas de las Asambleas serán levantadas por el Secretario General (Est. 23), aprobadas por el Consejo General con el Visto Bueno del Presidente.

28.3. Las actas de las Asambleas serán archivadas en la Secretaría General de la CONFER.



# ÍNDICE

## REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO I.–Disposiciones generales .....	5
TÍTULO II.–De los miembros de la CONFER.....	6
TÍTULO III.–Órganos directivos y de gestión .....	7
• Capítulo I.–De la Asamblea General .....	7
• Capítulo II.–Del Consejo General.....	7
• Capítulo III.–Del Presidente/a y Vicepresidente/a .....	8
• Capítulo IV.–Del Equipo Directivo .....	8
• Capítulo V.–Del Régimen Económico .....	9
• Capítulo VI.–De las Áreas, Servicios y otros entes para la animación .....	10
TÍTULO IV.–Organismos de la CONFER .....	10
• Capítulo I.–De las Federaciones .....	10
• Capítulo II.–De las Delegaciones Regionales de la CONFER.....	10
• Capítulo III.–De las CONFERS Diocesanas .....	13
TÍTULO V.–Aprobación, modificación e Interpretación de este reglamento....	14

## Anexo 1

### REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CONFER

Capítulo I.–Naturaleza .....	15
Capítulo II.–Miembros .....	15
Capítulo III.–Competencias.....	16
Capítulo IV.–Clases .....	17
Capítulo V.–Convocatoria.....	18
Capítulo VI.–Constitución .....	19
Capítulo VII.–Desarrollo de la Asamblea .....	19
Capítulo VIII.–Dirección de la Asamblea .....	19
Capítulo IX.–Debates .....	21
Capítulo X.–Votaciones.....	23
Capítulo XI.–Elecciones .....	24
Capítulo XII.–Actas .....	25



**Conferencia Española de Religiosos**

C/ Núñez de Balboa, 115-Bis • 28006 Madrid

Tel.: 915 193 635 • Fax: 915 195 657 • [www.confer.es](http://www.confer.es) • [confer@confer.es](mailto:confer@confer.es)